



TRABAJANDO  
PARA USTED

OFICIO ORDINARIO N°: **751**

**ANT.:** Solicitud de Información Pública Folio N°AP018T0000778 de fecha 18/03/2026, ingresada mediante Portal de Transparencia del Estado conforme Ley N°20.285.

**MAT.:** Deniega la entrega de información contenida en Solicitud de información Pública Folio N°AP018T0000778 de fecha 18/03/2026.

**ADJ.:** No hay.

**CHILLÁN, 15 ABR. 2026**

**A : BENJAMÍN MARTÍNEZ SALVO**  
**be.martinez.salvo@gmail.com**

**DE : DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**  
**ARACELLY GODOY BUSTOS**

1.- Junto con saludar, se informa recepción de su Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAI) ingresada al portal [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) el día 18/03/2026 con el Número de registro N°AP018T0000778, solicitando lo siguiente: "*Buenos días. Benjamín Martínez Salvo, abogado, cédula de identidad 17.064.934-6, a quien corresponda, respetuosamente digo: Que, por este acto, vengo a solicitar información respecto de don MAURICIO ANDRES CAREAGA BARRERA, cédula de identidad 17.352.553-2, quien se desempeñó en SERVIU ÑUBLE como Abogado en el estamento Profesional, Contrata, grado 16 EUR, y que de acuerdo a la Resolución Exenta Ra N125625/128/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, se dispuso su no renovación. Que, el señor CAREAGA BARRERA, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta Ra N125625/128/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, y fue resuelto por la Resolución Exenta N 1556 de fecha 10 de diciembre 2025. Que, la Resolución Exenta N 1556 de fecha 10 de diciembre 2025, indica en su considerando letra C lo siguiente: "Que, analizados y ponderados los argumentos esgrimidos por don Mauricio Andrés Careaga Barrera en donde presenta "descargos" a la decisión adoptada por la autoridad del Servicio, la que fue decidida conforme a lo señalado en los correos de la Jefatura del Departamento Jurídico, de fecha 30.06.2025 y de fecha 18.11.2025, en que indica la no procedencia de renovación de la contrata del funcionario por los argumentos esgrimidos". Que, se desprende del literal C, ya señalado, que la palabra "DESCARGOS", en la Administración Pública, es propia de los procedimientos disciplinarios que pudieran iniciarse en contra de los funcionarios públicos. Que, asimismo, se desprende del literal C, ya señalado, que la desvinculación o no renovación de la contrata del señor CAREAGA BARRERA, fue decidida por correos electrónicos de la jefatura del Departamento Jurídico de fecha 30 de junio 2025 y 18 de noviembre 2025. Que, por lo anterior, vengo a solicitar la siguiente información de don MAURICIO ANDRES CAREAGA BARRERA, cédula de identidad 17.352.553-2: 1. denuncias en su contra por la ley 21.643, entre el año 2024 y 2025, en caso de existir, todo el expediente cuya tramitación conoció de la denuncia, resolución que resuelve la misma, recursos en su contra y resolución que resuelva los recursos. 2. denuncias por contravenir el Estatuto Administrativo, normas internas del SERVIU, que pudieran generar responsabilidad administrativa, entre el año 2024 y 2025, en caso de existir, todo el expediente cuya tramitación conoció de la denuncia, resolución que resuelve la misma, recursos en su contra y resolución que resuelva los recursos. 3. correos electrónicos de la jefatura del Departamento Jurídico de SERVIU Ñuble de fecha 30 de junio 2025 y 18 de noviembre 2025, que dicen relación con la desvinculación, no renovación, o procedimiento disciplinario en contra de don MAURICIO ANDRES CAREAGA BARRERA, cédula de identidad 17.352.553-2. 4. Resolución Exenta Ra N125625/128/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025 dictada por SERVIU Ñuble. 5. Que, todos los documentos solicitados del número 1 al 4, anteriores, sea en su texto*

*íntegro, y que en caso de contener información personal de terceros, que pudiera afectarse sus derechos fundamentales, solicito en este acto, que se resguarden los datos personales de aquellos, tomando el Servicio las providencias del caso."*

2.- Al respecto, puedo señalar a Ud. que, se ha determinado que la consulta dice relación con datos reservados de personas naturales, por tanto, **no es posible entregar la información solicitada**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, N°2 de la Ley N°20.285 que indica, dentro de las causales de secreto o reserva: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

3.- Sobre la denegación de la información señalada, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente oficio.

4.- Incorpórese el presente oficio al índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 20.285.

5.- Ante cualquier consulta adicional, le invitamos a contactarse a través de la página <https://serviunuble.minvu.gob.cl/> o directamente en nuestras oficinas ubicadas en calle Ñuble, 18 de septiembre N°530, de la comuna de Chillán.

Sin otro particular, se despide cordialmente.



**ARACELLY GODOY BUSTOS**  
**DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**



**XPA/TVA/tva**

Distribución:

Benjamín Martínez Salvo. Correo electrónico: be.martinez.salvo@gmail.com

SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.

Oficina de Partes.

